



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

GOBIERNO MUNICIPAL

Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Querétaro.	33702
Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro.	33711
Acuerdo por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro.	33722

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	33733
--------------------------------------	--------------

INFORMES AL TELÉFONO 01 (442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
<https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

GOBIERNO MUNICIPAL

QUERÉTARO

MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34, 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como la interpretación de la normatividad en favor de las personas.
2. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los municipios son gobernados por un ayuntamiento y están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, facultando a los ayuntamientos para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia. Por su parte la fracción III de la misma disposición normativa, establece que los Municipios tendrán a su cargo los servicios públicos de Calles, parques y jardines y su equipamiento.
3. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
4. Los Ayuntamientos están facultados conforme al artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular adjetiva y sustantivamente las materias de su competencia a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria.
5. De acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Municipio de Querétaro está facultado para la administración de Parques, Jardines públicos y demás áreas análogas que garanticen el bienestar ambiental y el buen desarrollo humano, y es menester de esta administración proteger las zonas destinadas al esparcimiento y descanso, tales como los parques, jardines y áreas verdes del Municipio de Querétaro.
6. El Código Urbano del Estado de Querétaro, señala en el artículo 106 que los Municipios, a través de sus dependencias, organismos y fideicomisos que al efecto constituyan, realizarán acciones en materia de vivienda con el fin de crear parques urbanos y áreas verdes con plantas de especies nativas de la región suficientes para mejorar la imagen urbana y el ambiente, atendiendo a la recreación y esparcimiento de la población, entre otros.
7. Por su parte, el numeral 115 del mismo ordenamiento establece que los reglamentos y normas técnicas que expida la autoridad competente, en materia de imagen urbana, sin perjuicio de lo previsto en Leyes estatales y federales aplicables, establecerán las regulaciones, restricciones, prohibiciones, especificaciones y características a que se sujetará el diseño, construcción, mantenimiento, mejoramiento y conservación de los parques urbanos, espacios abiertos, zonas jardinadas y otros elementos del equipamiento público.

8. La entrada en vigor del Código Ambiental del Estado de Querétaro, publicado el día 03 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como sus reformas publicadas en el citado medio oficial en fecha de 04 de marzo de 2022 y 31 de octubre de 2022, en el que se hace referencia al documento que debe ser emitido por la autoridad competente, mediante el cual se otorgue el permiso a la persona interesada que pretende realizar la poda o el derribo de la vegetación arbórea, requiere de la actualización del reglamento de Parques, jardines y Áreas Verdes.
9. Por su parte, la Norma Técnica Ambiental Estatal en Materia de Desmonte y Limpieza de Terrenos, Derribo, Poda, Trasplante y Restitución de Vegetación en Zonas Urbanas y Urbanizables del Estado De Querétaro (NTAE-001-QRO-2022), publicada el día 18 de noviembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", Tomo CLV, No. 80, establece los criterios generales y especificaciones para las actividades que conllevan el desmonte, limpieza, poda, derribo, rescate, trasplante y restitución de vegetación que se pretendan realizar o realicen en zonas urbanas y urbanizables en el territorio del estado de Querétaro, así como las condicionales y procedimientos para la restitución y compensación de algunos de sus beneficios ambientales, lo que requiere la adecuación del presente ordenamiento legal. Finalmente, resulta necesario adecuar los requerimientos de vegetación en los fraccionamientos pendientes de entrega recepción, a fin de que se ajusten a la superficie de área verde de cada desarrollo.
10. El 10 de abril de 2023, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio signado por el Coordinador del grupo de Regidores y Síndicos del Partido Acción Nacional, mediante el cual remitió propuesta para reformar el Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Querétaro, solicitando que la misma fuese sometida a consideración y, en su caso, aprobación del Honorable Ayuntamiento de Querétaro.
11. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAL/08/2023** del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 25 (veinticinco) de julio de 2023 (dos mil veintitrés) el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO: Se aprueba el Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Querétaro para quedar de la siguiente forma:

“REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden e interés público y tienen por objeto regular el mantenimiento, conservación, uso y cuidado de los parques, jardines y áreas verdes del municipio de Querétaro.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **Área Verde:** Área urbana dentro del territorio del municipio de Querétaro, predominantemente ocupada con árboles, arbustos o plantas, que puede cumplir funciones de esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, protección, recuperación y rehabilitación del entorno, o similares;
- II. **Composta:** Abono orgánico que se forma por la degradación microbiana de materiales sometidos a un proceso de descomposición;

- III. **Coordinación:** La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IV. **Delegación:** Delegación del Municipio de Querétaro en donde se ubique el árbol, jardín, parque o área verde;
- V. **Derribo:** Acción de extraer o eliminar un árbol desde su base a través de medios físicos o mecánicos;
- VI. **Desmoche:** El desmoche es la eliminación del cincuenta al cien por ciento de la copa de un árbol, dejando muñones o ramas laterales, por lo que no puede ser considerada como poda;
- VII. **Dirección:** Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- VIII. **Forestación:** Plantación de árboles, arbustos o plantas ornamentales en cualquier área verde;
- IX. **Jardín:** Espacio público destinado para el esparcimiento, que contiene área verde y mobiliario urbano;
- X. **Municipio:** Municipio de Querétaro;
- XI. **Parque:** Superficie de extensión variable que cuenta con la infraestructura para la práctica de distintas actividades deportivas, recreativas y culturales; con vegetación diversa y arbolado;
- XII. **Poda:** Corte de ramas vivas o muertas de un árbol, con el fin de mejorar su forma o sanearlo;
- XIII. **Reforestación:** Plantación de árboles en zonas arboladas con el fin de reforzar el déficit o su detrimento;
- XIV. **Secretaría:** Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- XV. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización, y
- XVI. **Vivero Municipal:** Área o espacio perteneciente al Municipio de Querétaro destinado a la producción, resguardo y rehabilitación de masa vegetal reservada a la construcción, rehabilitación, reforestación y recuperación de áreas verdes y parques del Municipio.

Artículo 3. Para el cumplimiento y observancia de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, así como para la correcta ejecución de las acciones relacionadas con los parques, jardines y áreas verdes, son competentes las siguientes autoridades municipales:

- I. Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes de la Secretaría;
- II. Instituto de Ecología y Cambio Climático;
- III. Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IV. Coordinación de Inspección de la Secretaría;
- V. Coordinación de Normatividad de la Secretaría;
- VI. Instituto del Deporte y la Recreación, y
- VII. Juzgados Cívicos.

Artículo 4. Corresponde a la Secretaría, a través de la Dirección, las tareas de mantenimiento y conservación de los parques, jardines y áreas verdes que haya recibido, contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y ejecutar acciones de forestación y reforestación;
- II. Realizar la poda de árboles que estén dentro de los parques, jardines y áreas verdes, cuyos desechos serán destinados para la creación de composta;
- III. Procurar el riego con agua tratada a parques, jardines y áreas verdes;
- IV. El embellecimiento, conservación, mantenimiento y restauración de la infraestructura urbana que haya sido recibida por la Secretaría y que no represente obra pública o daño estructural, y
- V. Las demás que le confieran el presente reglamento y disposiciones legales aplicables en el ámbito de su competencia.

Artículo 5. Corresponde a la persona titular de la Dirección, a través de las áreas que la integran:

- I. Coordinarse con entidades, organismos y dependencias municipales, estatales y federales, para la creación, conservación, mantenimiento y mejora de parques, jardines y áreas verdes municipales, a cargo de la Secretaría;
- II. Diseñar y autorizar proyectos de nueva infraestructura y rehabilitación de la infraestructura municipal recibida por la Secretaría;
- III. Autorizar la poda de árboles en las áreas verdes de competencia municipal, en vía pública y en el interior de predios particulares, previo dictamen técnico emitido por el área correspondiente y de conformidad

con las disposiciones legales aplicables. La persona titular de la Dirección podrá delegar la facultad de autorización a la persona titular del Departamento de Mantenimiento de Áreas Verdes;

- IV. Proponer políticas de forestación y reforestación, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- V. Mantener actualizado el inventario de áreas verdes del Municipio de Querétaro;
- VI. Actuar como autoridad revisora en proyectos para entrega de áreas verdes de fraccionamientos, verificando que se cumpla con lo señalado por el Manual de Habilitación de Áreas Verdes y demás disposiciones legales aplicables, y
- VII. Las demás que le confiera la persona titular de la Secretaría, el presente reglamento y disposiciones legales y administrativas aplicables en el ámbito de su competencia.

Artículo 6. Corresponde al Instituto de Ecología y Cambio Climático del Municipio de Querétaro:

- I. Recibir y autorizar, en su caso, las solicitudes de derribos de árboles en predios particulares, conforme a lo dispuesto por la Norma Técnica Ambiental Estatal;
- II. Expedir el permiso o autorización en materia de limpieza de terrenos particulares no forestales y la reubicación de arbolado de acuerdo a los criterios de la Norma Técnica Ambiental Estatal Vigente, y
- III. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 7. Corresponde a la Coordinación:

- I. Emitir los dictámenes técnicos necesarios, cuando se presente un riesgo inminente de desplome de arbolado dentro de predio de particulares o que pueda causar afectación sobre bienes muebles, inmuebles o personas, que ameriten el derribo o intervención mayor en las especies arbóreas y remitirlo al Instituto de Ecología y Cambio Climático para su autorización;
- II. Emitir los dictámenes técnicos necesarios, cuando la masa arbórea ubicada en el territorio municipal, represente un riesgo de afectación severa a la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos u obstrucción de la iluminación o la visibilidad vial; determinando el tipo de intervención que debe realizarse, y
- III. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 8. Corresponde a la Coordinación de Inspección de la Secretaría:

- I. Recibir y atender denuncias y reportes con motivo de la infracción al presente reglamento;
- II. Ordenar visitas de inspección y verificación, a efecto de comprobar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones que corresponden a las personas habitantes del municipio de Querétaro, contenidas en el presente Reglamento;
- III. Ejecutar visitas de inspección y verificación, a través del personal que para tal efecto designe;
- IV. Integrar los expedientes derivados de las verificaciones e inspecciones realizadas, con la finalidad de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente;
- V. Turnar a la Coordinación de Normatividad los expedientes derivados de las inspecciones y verificaciones practicadas, para el trámite del procedimiento administrativo que corresponda, cuando existan posibles infracciones a lo establecido en el presente reglamento, y
- VI. Las demás que le confiera este Reglamento y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 9. Corresponde a la Coordinación de Normatividad de la Secretaría:

- I. Substanciar y resolver el procedimiento administrativo para la imposición de sanciones por la violación a lo establecido en este reglamento y demás disposiciones aplicables, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro;

- II. Solicitar a la autoridad competente el inicio del procedimiento administrativo de ejecución, una vez que se haya emitido resolución en firme en los procedimientos administrativos y se haya omitido el cumplimiento de la sanción pecuniaria que en su caso se haya determinado, y
- III. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 10. Corresponde al Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro:

- I. Dictar los lineamientos necesarios para el uso de espacios o infraestructura deportiva que se localicen dentro de parques o jardines del Municipio, a fin de evitar que los usuarios dañen o alteren la masa vegetal y arbórea que se ubica en los mismos;
- II. Proporcionar el mantenimiento adecuado a los espacios deportivos que se localicen dentro de parques o jardines del Municipio, y
- III. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 11. Corresponde a los Juzgados Cívicos del Municipio de Querétaro, conocer y sancionar sobre las siguientes infracciones cometidas en parques, jardines y áreas verdes:

- I. Abstenerse de recoger las heces de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- II. Arrojar, tirar o abandonar animales muertos, desechos, objetos o sustancias que puedan resultar nocivas para la salud o contaminar;
- III. Tirar basura en lugares no autorizados;
- IV. Fumar;
- V. Orinar o defecar fuera de las instalaciones sanitarias destinadas para ello;
- VI. Desperdiciar el agua, impedir su uso, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- VII. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de estos espacios públicos y su infraestructura;
- VIII. Cambiar de cualquier forma el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- IX. Colocar y abandonar muebles de cualquier tipo;
- X. Colocar enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- XI. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
- XII. Realizar afectaciones y daños a áreas verdes, vegetación y parques públicos;
- XIII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos;
- XIV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles;
- XV. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios, y
- XVI. Las demás que establezca el presente reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II De la Participación Social

Artículo 12. Es obligación de las dependencias, entidades y organismos responsables en el ámbito de su competencia, fomentar la participación social en los programas, proyectos y políticas tendientes a mejorar el mantenimiento, conservación y reforestación de los parques, jardines y áreas verdes del municipio de Querétaro.

Artículo 13. El Municipio desarrollará acciones para promover la participación social y establecerá acciones conjuntas que permitan a la comunidad involucrarse con el mantenimiento y rehabilitación de parques, jardines y áreas verdes del municipio de Querétaro.

Artículo 14. La Dirección podrá solicitar el apoyo de entidades federales, estatales, organismos descentralizados y corporaciones particulares para la mejora y conservación del Vivero Municipal; así como, la forestación, reforestación y acondicionamiento del enjardinado en el municipio de Querétaro.

Si existiera excedente de producción en el vivero a cargo de la Secretaría, la Dirección está facultada para distribuirlos entre las instituciones y personas vecinas del municipio de Querétaro que lo soliciten.

Capítulo III De los Trámites y Procedimientos

Artículo 15. El derribo de árboles en predios particulares requiere de la autorización del Instituto de Ecología y Cambio Climático del Municipio de Querétaro, cuando se justifique a través del dictamen técnico que al efecto emita y de conformidad con los requisitos y disposiciones administrativas aplicables.

La poda de los árboles en predios particulares o en vía pública, así como los derribos de árboles en los parques, jardines y áreas verdes del municipio de Querétaro, deberán ser autorizados previamente por la Dirección, de acuerdo al procedimiento establecido y conforme a lo que determine la Norma Técnica Ambiental Estatal.

Artículo 16. El derribo de árboles en territorio municipal, que no sea de competencia federal, puede ser autorizado únicamente bajo alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando se presenta un riesgo inminente de desplome o de causar afectación sobre bienes, muebles, inmuebles y personas, o debido a que parte de su estructura presenta lesiones en raíces, tallos y copa;
- II. Por obra pública, construcción o ampliación de calles, avenidas u otras obras de infraestructura vial, y que la persona solicitante justifique plenamente que no es factible su reubicación;
- III. Por afectación severa de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos u obstrucción de la iluminación o la visibilidad vial;
- IV. Vegetación muerta o en estado fitosanitario con afectación en grado de avance tal que no permita la recuperación del arbolado;
- V. Para obra privada plenamente justificada, siempre que no se trate de cambio de uso de suelo en terreno forestal o dentro de áreas naturales protegidas, y
- VI. Cualquier otra que se determine en la Norma Técnica Ambiental Estatal.

Cuando un árbol sea derribado a solicitud de una persona particular, ésta deberá quitar el tocón y reparar la guarnición o banqueteta que se hubiere dañado, o bien, pagar los derechos correspondientes.

Artículo 17. Se puede llevar a cabo la poda de arbolado urbano por motivos de sanidad, estética, seguridad, o una combinación de ellos, con las siguientes finalidades:

- I. Para prevenir o evitar accidentes o cuando se ponga en riesgo a la población o sus bienes;
- II. Cuando los árboles impidan la correcta iluminación de luminarias y la visibilidad de señales de tránsito;
- III. Cuando exista el riesgo de que árboles, arbustos o sus ramas caigan sobre arroyos vehiculares, peatones y espacios públicos, o bien, que ocasionen daños a la infraestructura;
- IV. Para evitar la propagación de plagas o enfermedades y salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes;
- V. Mejorar o restaurar la estructura del árbol o arbusto, proporcionando forma y volumen, incluso la aplicación topiaria;
- VI. Cuando existan daños en infraestructura subterránea, como tuberías, drenaje, cisternas y cableado; en infraestructura aérea, como líneas de energía eléctrica, o en equipamiento urbano, como guarniciones, banquetas, jardineras, arriates, y
- VII. Para la atención preventiva o de mejora, estando contemplado dentro de un programa de mantenimiento de arbolado.

En cuanto a especies de coníferas y con follaje acicular o escamiforme (pinos, ahuehuetes, araucarias, cedros, cipreses, tujas, casuarinas, etcétera), solo se permiten las podas de tipo sanitario, de copa, direccional o lateral y elevación paulatina de la copa. No se debe efectuar la poda de despunte, debido a que el ejemplar pierde su estructura natural, a menos que se presente un factor de riesgo que lo haga pertinente. Para el caso de las palmas, solo se aplicará la poda sanitaria únicamente de las hojas basales secas y evitando cortar el meristemo apical.

La poda topiaria u ornamental solo debe ser practicada en árboles o arbustos jóvenes que ya han recibido este tratamiento, con alturas inferiores a 4.5 metros y no exceder el 25% del follaje anual, tomando en consideración los elementos señalados previamente en este numeral.

Artículo 18. La poda a que se refiere el artículo anterior, puede realizarse:

- I. Por saneamiento. Consiste en retirar todas aquellas ramas enfermas, muertas, que hayan crecido hacia abajo, o que se encuentren superpuestas obstruyéndose entre sí, impidiéndose la captación de luz, así como aquellas que hayan sido dañadas, rasgadas o desgajadas;
- II. Por rejuvenecimiento. Conjunto de operaciones mediante las cuales se eliminan partes o elementos envejecidos de los árboles, por medio de una poda severa, dejando únicamente ramas principales, con lo cual se estimulará el rebrote de las yemas adventicias que se encuentran latentes bajo la corteza. En este caso, el fuste del árbol será el guía de la poda, pues seguirá constituyendo la base del nuevo árbol;
- III. Por trasplante. Consiste en eliminar parte del follaje, en ocasiones hasta un 80% de él, con el propósito de evitar la deshidratación y facilitar los movimientos de traslado. Debe efectuarse previamente al trasplante;
- IV. Por descope. Poda que se aplica para reducir el volumen de la copa del árbol en su parte superior, mediante el retiro de las ramas principales y en ocasiones también en el fuste (a la altura de la copa) a fin de mantener controlada su altura;
- V. Por aclareo. Reduce la densidad del follaje eliminando ramas seleccionadas sin alterar la apariencia general del árbol permitiendo la penetración de los rayos solares al interior, y
- VI. Topiaria. Consiste en recortar y conducir los árboles y arbustos, con el fin de darles formas artificiales, geométricas, zoológicas y caricaturesca, en las especies vegetativas que así lo permitan.

Artículo 19. La persona solicitante de la poda o derribo debe cubrir los derechos de autorización que establezca la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente, y será responsable de la recolección y transporte del material resultante, debiendo depositar dicho material en los lugares autorizados por la Dirección.

Artículo 20. El derribo o poda de árboles en propiedad particular es responsabilidad de la persona propietaria. En caso de daños y perjuicios causados a terceras personas o a sus bienes, la persona propietaria será responsable de los mismos en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 21. La persona propietaria o poseedora por cualquier título de un inmueble, tiene la obligación de mantener el frente libre de hierba, maleza y hojas de árboles, así como dar mantenimiento permanente a los árboles, arbustos y plantas que se encuentren al frente del domicilio.

Capítulo IV De las Obligaciones

Artículo 22. Corresponde a la Secretaría atender las quejas y denuncias que se hagan por su incumplimiento.

Artículo 23. Las personas que transiten con animales por los parques, jardines y áreas verdes del Municipio, están obligados a recoger las heces que éstos produzcan.

Artículo 24. Es obligación de los desarrolladores inmobiliarios, que en los proyectos a ejecutar se destinen áreas verdes, que deberán contener como mínimo, un árbol por cada 100 m² de superficie del área verde autorizada, en la que se plantará la cantidad y tipo de árboles que determine la Dirección, en el proyecto autorizado. Se deberá utilizar al menos un 80% de especies nativas en el diseño arquitectónico en su caso, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Norma Técnica Ambiental Estatal vigente.

Las áreas verdes deben contar con aljibes o cisternas que cubran la capacidad de almacenaje para sustentar el área, así como un sistema de riego (por aspersión, válvulas de acoplamiento rápido o por goteo), con base al dictamen técnico que para tal efecto expida la Dirección. Estas áreas verdes deben estar debidamente terminadas y preservadas hasta la entrega recepción del fraccionamiento al Municipio.

Artículo 25. Es obligación de los desarrolladores de obra pública y privada, restaurar con vegetación rastrera y árboles, la cubierta del suelo de las áreas que hayan quedado devastadas por la construcción.

Artículo 26. Todo proyecto de obra, construcción o excavación dentro del Municipio, que pudiera afectar áreas verdes, árboles, arbustos o plantas, debe contar con la aprobación del Instituto de Ecología y Cambio Climático del Municipio.

No es necesaria la autorización cuando se trate de obras de habilitación o rehabilitación de parques, jardines o áreas verdes, que realice o instruya la Secretaría.

Capítulo V Infracciones y Sanciones

Artículo 27. Se consideran infracciones al presente ordenamiento, las siguientes acciones cometidas dentro de parques, jardines y áreas verdes:

- I. Dañar los prados, árboles, arbustos o plantas;
- II. Dañar o afectar la infraestructura urbana;
- III. Realizar eventos recreativos, culturales o deportivos, o bien instalar juegos mecánicos, ferias o verbenas sin autorización previa de la autoridad municipal competente;
- IV. Instalar puestos fijos, semifijos o ambulantes para ejercer el comercio sin autorización previa de la autoridad municipal competente;
- V. Arrojar basura, desperdicios o cualquier otra clase de objetos;
- VI. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o sustancias prohibidas;
- VII. Introducir bicicletas, motocicletas u otro tipo de vehículos mecánicos o motorizados, dentro de los parques, jardines y áreas verdes, a excepción de los espacios habilitados para dichas actividades;
- VIII. Pegar, pintar, clavar, atar o colgar cualquier objeto o propaganda, así como realizar cualquier acción que dañe la masa vegetal;
- IX. Utilizar o verter aceites, agua contaminada o residual, productos tóxicos o sustancias químicas que dañen, lesionen o destruyan las áreas verdes, árboles, arbustos o plantas;
- X. Realizar desmoches en los árboles ubicados en vía y espacios públicos, y
- XI. Las demás contravenciones al presente reglamento.

Artículo 28. Los parques, jardines o áreas verdes, no se pueden destinar a otro uso que el de sano esparcimiento y su ocupación no generará ningún derecho real o personal.

Artículo 29. Para la imposición de sanciones por infracciones al presente reglamento, en la resolución que se emita en el procedimiento administrativo respectivo, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, los daños y perjuicios causados, los antecedentes, circunstancias personales, reincidencia y situación socioeconómica del infractor.

Las sanciones que se pueden imponer por infracciones al presente ordenamiento consisten en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa de diez a quinientas UMAS;
- III. Multa adicional por cada día que persista la infracción;
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando se trate de comercios;
- V. Cancelación de la concesión, cuando proceda;
- VI. Revocación del acto, concesión, licencia, permiso o autorización, cuando aplique, y

VII. Servicios en favor de la comunidad.

La persona infractora pagará adicionalmente a la sanción impuesta, la reparación del daño o la reposición cuando proceda.

Artículo 30 Las sanciones serán aplicadas por la Secretaría a través de la Coordinación de Normatividad, en los términos señalados en el Reglamento Interior de la Secretaría, cuando la infracción no corresponda al ámbito de la competencia de los Juzgados Cívicos Municipales.

Artículo 31. La Secretaría, a través de la Dirección, realizará las acciones que correspondan para restaurar las áreas afectadas en áreas verdes, parques y jardines del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Querétaro publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” Número 67, Tomo CXLIV, de fecha 16 de diciembre de 2011 y se derogan las demás disposiciones igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

CUARTO. Los ingresos recaudados de las multas impuestas por la infracción prevista en el artículo 27 fracción X del presente reglamento a partir del ejercicio fiscal 2024, se destinarán al Fondo Municipal para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas titulares de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social y del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro”.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 26 (veintiséis) días del mes de julio de 2023 (dos mil veintitrés).

Rúbrica

MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO

Rúbrica

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GOBIERNO MUNICIPAL

QUERÉTARO

MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34, 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un ayuntamiento y están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, facultando a los ayuntamientos para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
3. Los Ayuntamientos están facultados conforme al artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular adjetiva y sustantivamente las materias de su competencia a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria.
4. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como la interpretación de la normatividad en favor de las personas.
5. Aunado a lo anterior, en virtud del crecimiento demográfico del Municipio de Querétaro y a la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, es que resulta oportuno la creación de un nuevo ordenamiento que contemple otros Instrumentos de participación ciudadana que permitan además el pluralismo y la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos.
6. Esta administración pública municipal ha buscado impulsar de manera preponderante la democracia directa a través de exitosos ejercicios de gobierno abierto, en los cuales es la ciudadanía quien decide qué acciones de gobierno son necesarias para su comunidad y eligen libremente la aplicación de partidas presupuestales destinadas para tal efecto. Así, la administración pública municipal busca tener una total cercanía con los gobernados, sabedora de que su deber es para con la ciudadanía y es ella quien debe decidir cómo se aplica el dinero público en su beneficio. Por tanto, resulta imperioso regular estos ejercicios democráticos, para que las personas que habitan en el municipio de Querétaro tengan plena certeza jurídica de que pueden acceder a la vida pública de manera concreta y eficaz.
7. El 29 de abril de 2022 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio sin número a través del cual, el Regidor Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana Marco Álvarez Malo Labastida hizo llegar la propuesta que consideró conveniente para estudio y valoración del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro.

8. El 30 de mayo de 2022, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio sin número signado por el Coordinador del Grupo de Regidores y Síndicos del Partido Acción Nacional mediante el cual remitieron propuesta para la creación del Reglamento de los Ejercicios de Gobierno Abierto del Municipio de Querétaro.
9. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAL/09/2023** del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 25 (veinticinco) de julio de 2023 (dos mil veintitrés) el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO: Se aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro para quedar de la siguiente forma:

“REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social, observancia general y tiene por objeto regular y promover instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana en el municipio de Querétaro.

Artículo 2. Para efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. **Comité de Gobierno Abierto:** Órgano colegiado de toma de decisiones que tiene como objetivo establecer, integrar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones derivadas de la implementación de cada ejercicio de Gobierno Abierto. Pueden participar como observadores garantes de la transparencia y el libre ejercicio democrático los organismos con los cuales el Municipio de Querétaro celebre convenio de colaboración;
- II. **Convenio de Colaboración:** El instrumento jurídico que puede suscribir el Municipio de Querétaro para implementar ejercicios de Gobierno Abierto;
- III. **Ley:** Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro;
- IV. **Instrumento:** Instrumento de Participación Ciudadana;
- V. **Mesas de Trabajo:** Los espacios de deliberación colectiva de los ejercicios de Gobierno Abierto, donde las personas interesadas expondrán problemáticas sociales y en su caso, propondrán acciones de posible solución que serán inscritas en una bitácora que tendrá bajo su responsabilidad la Coordinación de Gabinete;
- VI. **Municipio:** Municipio de Querétaro;
- VII. **Reglamento:** El presente Reglamento, y
- VIII. **Secretaría:** Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 3. Los instrumentos de participación ciudadana son mecanismos al alcance de la ciudadanía para que pueda intervenir de manera directa en la vida pública del municipio de Querétaro al manifestar su opinión, aprobación, rechazo, colaboración, propuestas, quejas y denuncias respecto del actuar de la administración pública municipal. Dichos instrumentos son todos los previstos en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, así como los Ejercicios de Gobierno Abierto y la Audiencia Pública.

Artículo 4. Es obligación de las autoridades municipales, en su ámbito de competencia, garantizar el respeto a los derechos previstos en este Reglamento para las personas ciudadanas del Municipio que gocen del pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 5. El Sistema de Consejos de Participación Ciudadana es el mecanismo a través del cual se promueve e integra la participación plural y democrática de la ciudadanía del municipio de Querétaro y constituye un instrumento para conjuntar esfuerzos entre la ciudadanía y la administración pública municipal en busca del bien común, desarrollo sustentable e integral. Este Sistema se regirá por su propio Reglamento y las normas que en específico le resulten aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS EJERCICIOS DE GOBIERNO ABIERTO

Capítulo I Disposiciones Generales a los Ejercicios de Gobierno Abierto

Artículo 6. Gobierno Abierto es un modelo de relación entre gobierno y la sociedad transparente, bidireccional, colaborativo y orientado a la participación de la ciudadanía en el seguimiento y la toma de decisiones públicas. El objetivo de los ejercicios de Gobierno Abierto es generar dinámicas reales de participación ciudadana y co-creación de acciones públicas, que acerquen a la sociedad en la solución de necesidades colectivas utilizando el derecho de acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas como herramienta de utilidad pública y de fortalecimientos de capacidades de la sociedad para participar y tomar decisiones de manera colaborativa.

Artículo 7. La Coordinación de Gabinete es la dependencia encargada de la organización e implementación de los ejercicios de Gobierno Abierto, contando con el apoyo de las dependencias, entidades y organismos de la administración pública municipal que resulten competentes y, si se suscribe algún Convenio de Colaboración, fungirá como parte coadyuvante para la organización, seguimiento y supervisión de las acciones que se hayan convenido.

Artículo 8. El presupuesto de egresos del Municipio de Querétaro y el Programa de Obra Anual de cada ejercicio fiscal deben contemplar recursos para la ejecución de los resultados de los ejercicios de Gobierno Abierto.

Artículo 9. Las acciones de cualquier proyecto o programa que tengan por objeto resolver alguna necesidad de implicaciones colectivas y que presente la sociedad civil o el Municipio, deben sustentarse en un proceso de diagnóstico y un análisis de factibilidad que se realizarán en las mesas de trabajo.

Artículo 10. Toda la información recabada, generada y usada para la ejecución de proyectos y programas de los ejercicios de Gobierno Abierto, deberá usarse para la definición de la política pública y estará disponible para consulta del público en general de manera física y en el Sitio Web del Municipio.

Artículo 11. Para la implementación de los ejercicios de Gobierno Abierto se seguirán las siguientes etapas:

- I. Presentación del ejercicio de Gobierno Abierto;
- II. Mesas de trabajo;
- III. Presentación de proyectos;
- IV. Presentación del diagnóstico y el análisis de la factibilidad para su ejecución, y
- V. Aprobación oficial del proyecto.

No podrán realizarse ejercicios de Gobierno Abierto cuando esté desarrollándose algún proceso electoral u otro mecanismo de democracia participativa previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo II De las Mesas de Trabajo

Artículo 12. La Coordinación de Gabinete es la autoridad competente para emitir la convocatoria a las mesas de trabajo, la cual se hará del conocimiento público cuando menos diez días antes de la celebración de la primera mesa de trabajo. Dicha convocatoria debe contener, al menos:

- I. Fechas y horarios en las que se llevarán a cabo;
- II. Lugar o lugares para su realización;
- III. Delimitación del espacio en el cual se realizarán las obras o acciones de gobierno, o en su caso los programas o políticas públicas que correspondan;
- IV. Monto máximo a invertirse, y
- V. Sector de la población o colonias beneficiarias.

Artículo 13. Se llevarán a cabo las mesas de trabajo que sean necesarias en un periodo no mayor a sesenta días naturales, a partir de la celebración de la primera mesa de trabajo y podrán participar activamente todas las personas de las colonias beneficiarias o sectores de la población. En ellas debe presentarse:

- I. Definición de las problemáticas sociales: Necesidades detectadas y determinables;
- II. Diagnóstico de las problemáticas sociales, que debe contener, al menos:
 - a) Descripción cualitativa y cuantitativa de la problemática detectada;
 - b) Identificación y descripción de las variables que inciden en la problemática, y
 - c) Antecedentes de política pública, con descripción y análisis de alcances.
- III. Análisis de factibilidad de las acciones que decidan ejecutarse, que debe contener, al menos:
 - a) Análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas;
 - b) Marco normativo del proyecto o programa, y
 - c) Viabilidad presupuestal, organizativa, de recursos humanos y materiales, en su caso.

Artículo 14. Una vez considerado lo anterior, en la misma mesa de trabajo debe determinarse por mayoría de votos, lo siguiente:

- I. Propuestas de obras, acciones o políticas públicas a ejecutar;
- II. Cronograma de seguimiento de acciones, y
- III. Las personas que participarán en el Comité de Gobierno Abierto y la persona que lo presidirá.

Artículo 15. La primera mesa de trabajo de cada ejercicio de Gobierno Abierto deberá elegir a la persona ciudadana que fungirá como representante de la colonia beneficiaria, quien a su vez será la persona que presida el Comité de Gobierno Abierto. Asimismo, se definirán cuando menos dos propuestas de acciones, obras, políticas públicas o programas gubernamentales que se consideran necesarias para las colonias o sectores de la población beneficiarias, las cuales serán analizadas y proyectadas por parte de la administración pública municipal.

En la segunda y subsecuentes mesas de trabajo se expondrá la factibilidad de las acciones propuestas, las acciones que podrían subsanar la problemática encontrada, si la hubiere; se definirán en concreto los alcances y presupuesto de las mismas y, una vez concretadas las propuestas factibles, se someterán a votación de la ciudadanía.

Artículo 16. El proceso de deliberación y votación de las mesas de trabajo es responsabilidad de la Coordinación de Gabinete, la cual podrá auxiliarse de la dependencia, entidad u organismo de la administración pública municipal que resulte competente para la ejecución de la acción, obra, política pública o programa gubernamental. Asimismo, podrá auxiliarse de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Coordinación General de Comunicación Social, Dirección de Sistemas de Información y, en su caso, las personas, instituciones y organismos con los cuales el Municipio haya celebrado algún convenio de colaboración.

Capítulo III Del Comité de Gobierno Abierto

Artículo 17. Cada ejercicio de Gobierno Abierto contará con un Comité de Gobierno Abierto el cual estará integrado de la siguiente manera:

- I. Una persona representante del sector o de la colonia beneficiaria, electa en las mesas de trabajo de cada uno de los ejercicios de Gobierno Abierto, quien presidirá el Comité.
- II. La persona titular de la Coordinación de Gabinete, quien hará las funciones de Secretariado Técnico.
- III. La persona titular de la instancia ejecutora, quien hará las funciones de vocal.

Pueden participar como observadores garantes de la transparencia y el libre ejercicio democrático las instituciones y organismos con los cuales el Municipio de Querétaro celebre convenio de colaboración.

Las personas referidas en las fracciones II y III podrán nombrar una persona que las supla en caso de inasistencia.

Artículo 18. Son funciones del Comité de Gobierno Abierto:

- I. Celebrar sesiones de seguimiento del ejercicio de Gobierno Abierto;
- II. Dar seguimiento a los compromisos y actividades definidas por las mesas de trabajo y por el propio Comité de Gobierno Abierto, y
- III. Ser promotor del Gobierno Abierto en el Municipio.

Artículo 19. El Comité de Gobierno Abierto sesionará una vez al mes en forma ordinaria, y en forma extraordinaria en cualquier momento cuando las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 20. Para que se lleven a cabo las sesiones, se contará con la presencia de la totalidad de las personas integrantes del Comité de Gobierno Abierto. En caso de no contar con el quorum establecido, se sesionará en segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Artículo 21. Las convocatorias a las sesiones ordinarias se emitirán con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación por parte de la persona titular de la Coordinación de Gabinete y las convocatorias a las sesiones extraordinarias se emitirán con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo, a petición de alguna de las personas integrantes del Comité de Gobierno Abierto y deberán ser acompañadas de la agenda correspondiente y en su caso, de los documentos que serán tratados en la sesión.

Artículo 22. La convocatoria y el orden del día serán difundidas a las personas integrantes del Comité de Gobierno Abierto en los plazos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 23. La convocatoria a cada sesión debe contener el día, la hora y el lugar en que se celebrará, la mención de ser ordinaria o extraordinaria y un proyecto del orden del día para ser desahogado. Dicha convocatoria se acompañará de los documentos y anexos necesarios para la discusión del proyecto.

Artículo 24. La celebración de las sesiones sólo podrá cancelarse mediante comunicado emitido por quien ejerza la presidencia del Comité de Gobierno Abierto, por lo menos veinticuatro horas previas a la fecha establecida y con la aprobación de todos sus integrantes.

Artículo 25. La persona titular de la Coordinación de Gabinete fungirá como titular de la Secretaría Técnica del Comité de Gobierno Abierto y debe elaborar el acta de cada sesión, la cual se aprobará en la siguiente sesión, rubricada en cada hoja y firmada en la misma fecha por todas las personas integrantes del Comité de Gobierno Abierto. Asimismo, elaborará una minuta de las sesiones y entregará una copia a cada una de las personas integrantes.

Artículo 26. Las sesiones del Comité serán públicas, presenciales o virtuales. Por tanto, las personas asistentes que no sean integrantes del Comité de Gobierno Abierto tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 27. El Desarrollo de las sesiones del Comité de Gobierno Abierto, se sujetará al siguiente orden:

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación de la integración del quorum de asistencia requerido;
- III. Aprobación del orden del día;
- IV. Lectura y aprobación en su caso, del acta anterior;
- V. Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos;
- VI. Desarrollo de los temas a tratar, discusión y determinación de conclusiones;
- VII. Asuntos Generales, y
- VIII. Cierre de la sesión.

Artículo 28. En las sesiones ordinarias, las personas integrantes del Comité de Gobierno Abierto pueden solicitar la inscripción de algún punto que no requiera examen previo de documentos, que sean de obvia o urgente resolución, en "Asuntos Generales".

Artículo 29. En caso de que no se reúna el quorum, o bien si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta personas integrantes del Comité de Gobierno Abierto, la persona que realice el Secretariado Técnico, deberá citar para su realización o en su caso, su reanudación, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Artículo 30. Instalada la sesión serán discutidos, y en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas y motivadas, el propio Comité acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.

Artículo 31. Los acuerdos y resoluciones del Comité de Gobierno Abierto se tomarán por unanimidad de los presentes, expresando su voto levantando la mano.

Artículo 32. Los acuerdos tomados por el Comité de Gobierno Abierto serán obligatorios para las personas que lo integran. Dichos acuerdos deben ser publicados en el Sitio Web del Municipio de Querétaro, bajo la responsabilidad de la Coordinación de Gabinete.

Artículo 33. El Secretariado Técnico debe hacer llegar a las personas integrantes del Comité de Gobierno Abierto, la minuta de acuerdos de cada sesión, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

TÍTULO TERCERO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Capítulo Único De la Audiencia Pública

Artículo 34. La Audiencia Pública es un mecanismo de rendición de cuentas por medio del cual las personas pueden proponer a la administración pública municipal el análisis para la realización de actos o acuerdos

Artículo 35. La Audiencia Pública puede solicitarla:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, o
- II. Comités del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 36. A excepción de la persona titular de la Presidencia Municipal, las personas solicitantes de la Audiencia Pública deben de dirigir un escrito a la Secretaría del Ayuntamiento con lo siguiente:

- I. Mención del asunto o asuntos sobre los que versará, así como el lugar, fecha y hora propuesto para su realización;
- II. Designación de las personas representantes, quienes estarán facultadas para recibir notificaciones y documentos, así como realizar trámites con el propósito de llevar a cabo la Audiencia Pública, y
- III. Domicilio, correo electrónico y teléfono para recibir notificaciones dentro del municipio.

Artículo 37. Una vez recibida la solicitud de Audiencia Pública, la Secretaría del Ayuntamiento tendrá siete días hábiles para dar respuesta a las personas solicitantes, dictaminando la procedencia o no de la Audiencia Pública y debiendo señalar, en su caso, día y hora para su realización y el nombre y cargo de la persona servidora pública que asistirá, la cual deberá ser parte de la dependencia, organismo o entidad de la administración pública municipal que resulte competente en la materia o materias sobre las que versará la Audiencia Pública. Asimismo, deberá asistir a la Audiencia Pública la persona que presida la Comisión de Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 38. La Audiencia Pública será convocada por la dependencia, organismo o entidad de la administración pública municipal que resulte competente en la materia o materias sobre las que versará y se llevará a cabo preferentemente en el lugar donde residan las personas interesadas en la realización de la misma.

Artículo 39. En forma verbal o escrita, en un solo acto y con la asistencia de las personas solicitantes y de las personas servidoras públicas de la administración pública municipal vinculadas con los asuntos que se tratarán en la Audiencia Pública, la ciudadanía interesada expresará libremente sus peticiones o propuestas.

Artículo 40. La persona servidora pública de la administración pública municipal, después de haber atendido los planteamientos y peticiones de la ciudadanía, de ser legalmente procedente, informará de manera verbal y escrita los plazos en que el asunto será analizado.

Artículo 41. De ser necesaria la realización de subsecuentes reuniones entre la administración pública municipal y la ciudadanía, se informará de la representación que por parte del Municipio acudirá a las mismas.

Artículo 42. La materia de la Audiencia Pública será analizada en un término no mayor a 30 días hábiles, hecho lo cual será notificado el resultado del mismo a quien haya solicitado la Audiencia Pública o a la persona designada como representante por las solicitantes.

TÍTULO CUARTO DE LOS INSTRUMENTOS LEGALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I Del Plebiscito

Artículo 43. El Plebiscito es un instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la consulta a la ciudadanía, mediante los mecanismos y formas establecidas por la ley, para que expresen su aprobación o rechazo a los actos, propuestas o decisiones del Ayuntamiento, entidades, órganos y dependencias de la administración pública municipal, que se consideren trascendentes para la vida pública del municipio.

Artículo 44. El plebiscito podrá ser solicitado por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal o la mitad más una de las personas integrantes del Ayuntamiento, tratándose de actos, propuestas o decisiones del Ayuntamiento, y
- II. Al menos el tres por ciento de las personas del Municipio de Querétaro.

Artículo 45. No podrán someterse a plebiscito los actos relativos a:

- I. Las decisiones de índole estrictamente jurisdiccional, en cualquier materia;
- II. El régimen interno de la administración pública municipal;
- III. Las disposiciones en materia fiscal o tributaria;
- IV. Los actos en materia de expropiación o de limitación a la propiedad particular, y
- V. Los demás actos cuya realización sea obligatoria para la autoridad en los términos de las leyes aplicables y Reglamentos respectivos.

Artículo 46. Son causas de improcedencia del plebiscito, cuando:

- I. El acto que se trate no sea materia de plebiscito;
- II. La solicitud realizada por la ciudadanía cuente con datos falsos, que las firmas de apoyo no sean auténticas o el porcentaje sea menor al requerido por la Ley;
- III. El acto objeto del plebiscito se haya consumado y no puedan restituirse las cosas a la situación que guardaban con anterioridad;
- IV. El escrito sea ilegible o su exposición de motivos no contenga una relación directa entre los motivos expuestos y el acto objeto del plebiscito, y
- V. El acto no sea trascendente para la vida pública del municipio.

Artículo 47. La resolución que niegue el plebiscito se notificará de manera íntegra a la persona representante común de las personas solicitantes o, en su caso, a la autoridad solicitante.

Artículo 48. Si el resultado del plebiscito realizado en el municipio es en el sentido de desaprobar el acto de gobierno, el ayuntamiento emitirá el acuerdo revocatorio que proceda, en un término no mayor de quince días hábiles.

No se podrá expedir decreto o acuerdo en el mismo sentido del abrogado o derogado, dentro de un año, contado a partir de la publicación de aquél.

Artículo 49. El Procedimiento del Plebiscito se regirá conforme a lo previsto en el Título Segundo de la Ley.

Capítulo II Del Referéndum

Artículo 50. El referéndum es un instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la realización de un proceso que evidencie la aprobación o rechazo de la ciudadanía a la creación, reforma, derogación o abrogación de los Reglamentos que expida el ayuntamiento y que sean trascendentes para la vida pública del municipio.

Artículo 51. El referéndum podrá ser:

- I. Reglamentario, que tiene por objeto aprobar o rechazar la creación, modificación, derogación o abrogación de Reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento, y
- II. Atendiendo a su eficacia:
 - a) Constitutivo, que tiene por resultado aprobar en su totalidad el ordenamiento que se someta a consulta;
 - b) Abrogatorio, que tiene por resultado rechazar la totalidad del ordenamiento que se someta a consulta, y
 - c) Derogatorio, que tiene por resultado rechazar sólo una parte del total del ordenamiento que se somete a consulta.

Artículo 52. No podrán someterse a referéndum aquellas normas que traten sobre las siguientes materias:

- I. Las de carácter tributario o fiscal, y
- II. El régimen interno y de organización de la administración pública municipal.

Artículo 53. El referéndum reglamentario puede ser solicitado por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. Las regidoras y regidores, cuando lo solicite la tercera parte, y
- III. Personas solicitantes quienes lo suscriben, debiendo ser éstas al menos el tres por ciento de las personas del Municipio.

Artículo 54. Son causas de improcedencia del referéndum:

- I. El reglamento no sea objeto de referéndum;
- II. La promoción realizada por la ciudadanía cuente con datos falsos, las firmas de apoyo no sean auténticas o el porcentaje sea menor al requerido por este reglamento y la Ley;
- III. El reglamento o reglamentos objeto de referéndum se hayan modificado y la modificación sea el objeto del referéndum;
- IV. El reglamento objeto del referéndum no exista, y
- V. El reglamento no sea trascendente para la vida pública del municipio.

Artículo 55. La solicitud de referéndum realizada por alguna autoridad debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del reglamento o reglamentos objeto de consulta, en la gaceta municipal. Si la solicitud corresponde a la ciudadanía, el plazo será de treinta días hábiles.

Artículo 56. El Procedimiento del Referéndum se regirá conforme a lo previsto en el Título Segundo de la Ley.

Capítulo III De la Iniciativa Ciudadana

Artículo 57. La iniciativa ciudadana es la prerrogativa que faculta a las personas del municipio a presentar ante el ayuntamiento, proyectos de reglamentos municipales.

Artículo 58. No podrán ser objeto de iniciativa ciudadana, las siguientes materias:

- I. El régimen interno de la administración pública municipal, y
- II. Las disposiciones en materia fiscal o tributaria

Artículo 59. La iniciativa ciudadana se presentará ante la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo de contener los siguientes requisitos:

- I. Solicitud debidamente firmada por una persona representante común de la ciudadanía por la que se proponga la iniciativa, debiendo ser éstas al menos el uno por ciento de las personas del Municipio;
- II. Una persona representante común para recibir notificaciones;
- III. No podrá fungir como representante común, ninguna persona servidora pública del Municipio de Querétaro de mando igual o superior a Jefatura de Departamento;
- IV. Exposición de motivos clara y detallada;
- V. Proposición concreta y que verse sobre una sola materia;

- VI. Proyecto en el que se especifique claramente el texto sugerido para reformar uno o varios artículos del Reglamento que se trate y, cuando la reforma sugerida sea integral o se trate de un nuevo reglamento, se asentará el articulado completo que se propone;
- VII. Proyecto de acuerdo debidamente fundado y motivado, y
- VIII. Un documento anexo de las personas que suscriban la iniciativa, donde expresamente ratifiquen en sus términos a aquélla. Dicho documento contendrá, además, los siguientes datos: nombre, firma autógrafa y clave de la credencial para votar y copia de ésta por ambos lados.

Artículo 60. Las iniciativas que no reúnan los requisitos expresados por este reglamento y la Ley para ser dictaminadas, deberán ser remitidas por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, por una sola vez, a quienes las presentaron, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, hagan las correcciones pertinentes; en caso de no subsanarse en el plazo estipulado, serán desechadas de plano.

Artículo 61. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento deberá decidir sobre la admisión de la iniciativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su presentación o de su reenvío para el caso del artículo anterior.

Artículo 62. La iniciativa ciudadana que sea rechazada sólo se podrá volver a presentar, una vez transcurrido un año, contado a partir de la fecha en que fue rechazada.

Artículo 63. Declarada la admisión de la iniciativa, se someterá al trámite que señale el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, siendo el ayuntamiento el órgano competente para conocer de este procedimiento.

Capítulo IV De la Consulta Vecinal

Artículo 64. Mediante la consulta vecinal la ciudadanía podrá emitir opiniones y formular propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residan.

Artículo 65. La consulta vecinal podrá solicitarse por un número igual o superior al diez por ciento de las personas donde se ubique el asunto de interés público o el problema comunitario a consultar.

Artículo 66. La solicitud para convocar a una consulta vecinal deberá ser planteada ante la Secretaría del Ayuntamiento y reunir los requisitos siguientes:

- I. Presentarse por escrito debidamente firmada por las personas solicitantes;
- II. Señalar domicilio para oír notificaciones y recibir toda clase de documentos. Las personas solicitantes podrán designar una persona representante común, la cual podrá realizar todos los actos necesarios para tramitar la solicitud;
- III. Señalar el objeto de la consulta;
- IV. Proponer el procedimiento y la forma de realización de la consulta, y
- V. Proponer la fecha, el lugar y el formato mediante el cual se consultará a la ciudadanía.

Artículo 67. La consulta vecinal podrá ser dirigida a:

- I. Las personas de una o varias colonias, barrios o comunidades, siempre que sea posible, y
- II. Los sectores industriales, comercial, de prestación de servicios o de bienestar social y demás grupos sociales organizados.

Artículo 68. La Secretaría del Ayuntamiento resolverá sobre la procedencia de la consulta vecinal, y en caso procedente la convocará.

Artículo 69. Las conclusiones de la consulta vecinal se difundirán por los medios de comunicación que resulten más eficaces y convenientes en el ámbito en que haya sido realizada la misma.

Artículo 70. Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculatorio sino solamente serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la administración pública municipal.

Artículo 71. El Procedimiento de la Consulta Vecinal se regirá conforme a lo previsto en el Título Segundo de la Ley.

Capítulo V De la Obra Pública con Participación Ciudadana

Artículo 72. La obra pública con participación ciudadana es el mecanismo mediante el cual la ciudadanía coadyuva con las funciones del gobierno municipal en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

Artículo 73. Toda solicitud de colaboración deberá presentarse por escrito firmada por las personas ciudadanas peticionarias o por la persona representante que éstas designen, señalando su nombre y domicilio. En el escrito señalarán la aportación que se ofrece, o bien las tareas que se proponen aportar al colectivo.

Artículo 74. Las dependencias competentes de la administración pública municipal resolverán si procede aceptar la colaboración ofrecida, de acuerdo con su disponibilidad financiera o capacidad operativa.

Así mismo tendrán un plazo de treinta días hábiles para aceptar, rechazar o proponer cambios respecto de la colaboración ofrecida.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la última publicación en los medios de difusión precisados en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente a las personas titulares de la Coordinación de Gabinete, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Municipio de Querétaro y de la Secretaría de Finanzas”.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 26 (veintiséis) días del mes de julio de 2023 (dos mil veintitrés).

Rúbrica

**MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

Rúbrica

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

GOBIERNO MUNICIPAL QUERÉTARO

MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34, 54, 55 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un ayuntamiento y están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, facultando a los ayuntamientos para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
3. Los Ayuntamientos están facultados conforme al artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular adjetiva y sustantivamente las materias de su competencia a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria.
4. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como interpretar la normatividad en favor de las personas.
5. Mediante oficio número **SEMOV/350/2022**, signado por el Arq. Rodrigo de la Vega Maestre, Secretario de Movilidad, se remitió a la Secretaría del Ayuntamiento de Querétaro la propuesta de reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro, solicitando que la misma sea sometida a consideración y, en su caso, aprobación del Honorable Ayuntamiento de Querétaro.
6. La Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro asume una orientación del modelo de gestión centrándose en la reivindicación del espacio público para el peatón, la bicicleta y vehículos no motorizados, para la incorporación de elementos estéticos y ambientales que agreguen valor a la calidad de vida que ofrece la ciudad y el Municipio, buscando moderar en el funcionamiento del espacio vial del municipio para determinar una coexistencia armoniosa en las vialidades, de personas y vehículos de transporte público o privado que se desplazan diariamente en la competencia municipal.
7. La autorización, control y vigilancia sobre la utilización del suelo y el otorgamiento de licencias y permisos de construcción, la evaluación del impacto vial, de obras y desarrollos inmobiliarios, resultan ser atribuciones de la autoridad municipal en los términos de los artículos 115, fracción V incisos d y f de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 fracciones II y X y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos, 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 10, 13 fracciones II y XVIII, 16, 41, 187, 188, 246, 319, 324, 329 y demás aplicables del Código Urbano vigente en la entidad,

emitiendo la Secretaría de Movilidad el Dictamen de Impacto en Materia de Movilidad, bajo un enfoque y desde la perspectiva del desplazamiento multimodal concebido integralmente, incluyendo los modos de transporte no motorizado.

8. Se confiere una nueva atribución a la Secretaría de Movilidad relativa a la gestión de estacionamientos, otorgándole la capacidad de verificación, regulación, inspección y sanción, como actividades de control en establecimientos de éste giro, así como la regulación sobre el estacionamiento en la vía pública, para coordinar trabajos con la ciudadanía evitando afectaciones en calles circundantes, por lo tanto se regula tanto establecimientos comerciales que ofrezcan el servicio a vehículos particulares, como aquellos terceros que pretendan también ofrecer dicho servicio.
9. El tránsito, asociado a la seguridad pública son competencia municipal, tal como lo definen los artículos 4 y 115 de nuestra Ley Fundamental, resultando novedoso para la legislación local la funcionalidad de la regulación bajo el enfoque de la Ley General Movilidad y Seguridad Vial, de competencia concurrente y aplicación general, los criterios y acciones de inspección, vigilancia como funciones de prevención, a cargo de las instituciones en materia de movilidad y seguridad del país.
10. El día 17 de marzo de 2022 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y toda vez que dicho instrumento contempla diversas políticas y acciones que se tienen que llevar a cabo por los órdenes de gobierno, resulta importante realizar una adecuación a la estructura orgánica y normativa del ámbito municipal. Así mismo, considerando los cambios en las condiciones de la infraestructura con las que cuenta el Municipio de Querétaro, se debe incluir a todos los usuarios de la vía pública con la perspectiva del paradigma del derecho a la movilidad y sus variadas modalidades.
11. Derivado del incremento de las zonas urbanas en el municipio de Querétaro y ante el gran desafío de implementar la debida regulación de los establecimientos comerciales que requieren contar con certeza en el servicio que proporcionan a sus usuarios y ciudadanía, en cumplimiento a las obligaciones y compromisos que los particulares tienen por el servicio de recepción y depósito de vehículos, se busca fortalecer la estructura de la Secretaría de Movilidad y dotar de los recursos humanos y materiales en el cumplimiento de la tarea de la inspección y verificación.
12. Suman a la presente reforma, las consideraciones realizadas por las áreas de la dependencia para actualizar y mejorar las condiciones y requisitos de atención a los trámites a cargo de la Secretaría de Movilidad, buscando reforzar la eficiencia y eficacia en la tramitología, incluso aquellas que resulten necesarias para mejorar de cualquier manera las condiciones de movilidad en el desplazamiento de personas, bienes y la oferta de servicios, fomentando la creación de un ambiente seguro y de convivencia armónica de los usuarios de las vías.
13. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/011/2023 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos”.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 22 (veintidós) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés) el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO: Se reforman los artículos 4 fracciones II, III, IV, VII, IX, XI, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XXI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX; 5, 6, 8, 9, 10 y 11; se derogan las fracciones I, VIII, XX y XXIII del artículo 4 y se adicionan las fracciones XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI al artículo 4; así como los artículos 12, 13, 14, 15 y 16; todo ello del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. ...

- I. **Se deroga.**
- II. Diseñar y ejecutar Programas de Sistemas de Transporte Sostenible, bajo las directrices que determinen el Ayuntamiento y la persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. Generar, gestionar y ejecutar propuestas de políticas públicas, programas y acciones que mejoren la movilidad en general mediante la incentivación del uso de medios de transporte alternativos al motorizado y la generación de condiciones que favorezcan la accesibilidad universal y una conectividad más eficiente con los sistemas de transporte público, así como la disminución de los tiempos y costos de desplazamiento para las personas y sus bienes;
- IV. Promover y gestionar los cambios de uso de suelo requeridos para el desarrollo de los proyectos de la Secretaría, coordinándose con las dependencias, entidades y organismos competentes en la materia;
- V. ...
- VI. ...
- VII. Administrar el Registro de Consultor Especializado en la elaboración de Estudios de Impacto en Movilidad, y autorizar los lineamientos de registro y control;
- VIII. **Se deroga.**
- IX. Administrar y gestionar el sistema de semaforización del Municipio;
- X. ...
- XI. Proponer guías técnicas, manuales y fichas técnicas, así como las especificaciones, elementos y características que debe satisfacer el diseño vial, el mobiliario urbano y la infraestructura para la movilidad en la vía pública;
- XII. ...
- XIII. Proponer al Honorable Ayuntamiento, la celebración de acuerdos y convenios con instituciones de los sectores público, social y privado, para cumplir con los objetivos institucionales en materia de movilidad del municipio de Querétaro;
- XIV. Emitir en su ámbito competencial, opiniones técnicas que las autoridades estatales soliciten en torno al recorrido de las rutas suburbanas e intermunicipales de transporte público;
- XV. Ejercer las atribuciones que le confiere el Reglamento de Estacionamientos Públicos y Servicios de Recepción y Depósito de Vehículos del Municipio de Querétaro;
- XVI. ...
- XVII. Proponer al Honorable Ayuntamiento, la emisión, modificaciones y adecuaciones, tanto a la estructura como a la reglamentación que concierne a la Secretaría;
- XVIII. Emitir órdenes y regulaciones necesarias para garantizar una adecuada movilidad y seguridad vial, visibilidad y legibilidad de los elementos del mobiliario urbano y la infraestructura para la movilidad que aseguran la movilidad eficiente de las personas, las mercancías y los vehículos, conforme a las atribuciones de la Secretaría;
- XIX. ...
- XX. **Se deroga.**
- XXI. Ejecutar programas y acciones para la promoción de la cultura de prevención social en movilidad y seguridad vial y establecer mecanismos y estrategias en esta materia, incluyendo acciones de educación vial con un enfoque de participación ciudadana y la concurrencia de orientadores de movilidad en la vía pública, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al personal designado como Oficiales de Movilidad y a la Coordinación de Comunicación Social del municipio;
- XXII. ...
- XXIII. **Se deroga.**
- XXIV. ...
- XXV. ...
- XXVI. ...
- XXVII. Retirar de la vía pública los objetos que tiendan a reservar espacios de estacionamiento o que obstaculicen la vía pública, sin contar con la autorización municipal correspondiente;

- XXVIII. Dirigir el tránsito vehicular, con un enfoque de seguridad al peatón y al ciclista, así como determinar infracciones, calificar e imponer las sanciones por el incumplimiento a la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, su reglamento, el Reglamento para la Movilidad y el Tránsito del Municipio de Querétaro y demás disposiciones aplicables en materia de tránsito. En tal virtud, las personas designadas como Oficiales de Movilidad cuentan con las facultades conferidas al personal operativo en la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro y su reglamento;
- XXIX. Coadyuvar en labores de asistencia vial en puntos de conflicto vial, previa evaluación, petición y autorización;
- XXX. Determinar las infracciones y la aplicación de las sanciones respectivas, sin perjuicio de la competencia que corresponda a otras autoridades por la comisión de infracciones administrativas, tratándose de lo dispuesto por el Reglamento de Estacionamientos y Servicio de Recepción y Depósito de Vehículos del Municipio de Querétaro y del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro;
- XXXI. Ejercer actividades que resulten pertinentes y necesarias para hacer efectiva la ejecución de las políticas públicas y programas de movilidad autorizados por el Ayuntamiento y por la persona titular de la Presidencia Municipal;
- XXXII. Emitir Estudios Técnicos de Movilidad para la emisión de opiniones técnicas respecto de peticiones realizadas por la Secretaría del Ayuntamiento, referentes a modificaciones de los Planes o Programas de Desarrollo Urbano vigentes;
- XXXIII. Ejercer las atribuciones que le confiere el Reglamento de Imagen Urbana;
- XXXIV. Coadyuvar en restringir o limitar la circulación de vehículos dentro de las vías de competencia municipal por contingencia ambiental o emergencias en materia ecológica decretadas por las autoridades correspondientes, que pudieran poner en riesgo al medio ambiente, o existan situaciones de riesgo donde se pueda vulnerar la salud de las personas;
- XXXV. Ejercer las atribuciones que le confiere el Reglamento para la Movilidad y el Tránsito del Municipio de Querétaro, y
- XXXVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 5. Designación de la persona titular.- La designación y remoción de la persona titular de la Secretaría le compete libre y exclusivamente a la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 6. Facultades de la persona titular de la Secretaría. - La persona titular de la Secretaría es quien conducirá las actividades de la dependencia en forma planeada y programada, con base en las políticas, lineamientos, acciones, mecanismos e instrumentos, que al respecto establezca la persona titular de la Presidencia Municipal, para el logro de las metas y objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y demás instrumentos que de él se deriven.

Las atribuciones de la dependencia serán instrumentalizadas y ejecutadas por la persona titular de la Secretaría, con el apoyo de su personal adscrito; el manual de Organización y Procedimientos de la Secretaría determinará las facultades exclusivas y delegables de la persona titular de la Secretaría, así como las específicas de cada una de las Direcciones y unidades administrativas adscritas a la dependencia.

Artículo 8. Principios rectores de la política sectorial e institucional.- Los principios que regirán la política de movilidad humana en los programas, obras y acciones emprendidos por el Municipio de Querétaro, serán:

- I. Accesibilidad;
- II. Calidad;
- III. Confiabilidad;
- IV. Diseño universal;
- V. Disponibilidad;
- VI. Eficiencia;
- VII. Equidad y Perspectiva de género;
- VIII. Habitabilidad;

- IX. Igualdad y No Discriminación;
- X. Inclusión;
- XI. Movilidad activa;
- XII. Multimodalidad;
- XIII. Participación;
- XIV. Progresividad;
- XV. Protección;
- XVI. Resiliencia;
- XVII. Seguridad;
- XVIII. Sostenibilidad;
- XIX. Transparencia y rendición de cuentas;
- XX. Transversalidad;
- XXI. Uso prioritario de la vía o del servicio, y
- XXII. Visibilidad.

Artículo 9. Estructura Orgánica.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. ***Dirección de Gestión para la Movilidad***, que se auxiliará con la estructura siguiente:
 - a) Departamento de Operación de Tráfico;
 - b) Departamento de Ingeniería Vial;
 - c) Departamento de Semaforización, y
 - d) Departamento de Mobiliario Urbano;
- II. ***Dirección de Planeación de la Movilidad***, que se auxiliará con la estructura siguiente:
 - a) Departamento de Planeación Integral de la Movilidad;
 - a) Departamento de Proyectos de Movilidad, y
 - b) Departamento de Diseño de Vialidades;
- III. ***Dirección de Sistemas de Transporte Sostenible***, que se auxiliará con la estructura siguiente:
 - a) Departamento de Planificación de Sistemas de Transporte Sostenible;
 - b) Departamento de Operaciones de Movilidad Extendida;
 - c) Departamento de Operaciones de Movilidad Escolar Gratuita, y
 - d) Departamento de Vinculación y Cultura de la Movilidad;
- IV. ***Coordinación Jurídica***;
- V. ***Coordinación Administrativa***, que se auxiliará con la estructura siguiente:
 - a) Departamento de Apoyo Administrativo, y
- VI. ***Secretaría Técnica***.

Las Direcciones, Coordinaciones, Jefaturas de Departamento y demás unidades administrativas de la Secretaría realizarán sus actividades de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables, los lineamientos y políticas que fije la persona titular de la Secretaría y las disposiciones de los Manuales de Organización y de Procedimientos que al efecto se expidan.

Artículo 10. Regulación y operación de la Dirección de Sistemas de Transporte Sostenible.- La Dirección de Sistemas de Transporte Sostenible es la encargada de planear, organizar, coordinar, gestionar y administrar el Programa del Transporte Integral del Municipio de Querétaro en sus dos modalidades, Escolar y Extendido; de la misma manera, los programas, capacitaciones y talleres encargados de promover la Movilidad Sostenible como cultura en instituciones educativas, empresas y demás organizaciones públicas o privadas; uso de medios alternos de transporte como el uso de las bicicletas públicas y auto compartido, así como el apoyo en materia de transporte a instituciones gubernamentales de los distintos órdenes de gobierno, instituciones de asistencia privada, escuelas privadas y públicas, atención de contingencias o emergencias sanitarias, y encaminar y promover la educación vial en todos los sectores del municipio de Querétaro. Cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Planificar, coordinar, supervisar y administrar los servicios relacionados con sus programas atendiendo a las directrices establecidas por la persona titular de la Secretaría;
- II. Definir líneas de acción y estrategias con las Direcciones de la Secretaría, así como de otras áreas del Municipio de Querétaro, para llevar a cabo acciones y programas de manera óptima;
- III. Establecer las reglas de operación de los servicios del Transporte Integral del Municipio de Querétaro, para los distintos segmentos de la población;
- IV. Gestionar, solicitar y planificar los recursos para atender las necesidades funcionales, operativas y administrativas de la Dirección;
- V. Planificar, organizar y supervisar la operación de los diferentes Departamentos de la Dirección;
- VI. Proponer a la persona titular de la Secretaría las modificaciones pertinentes a la estructura orgánica de la Dirección;
- VII. Promover el uso de medios alternos de movilidad no contaminantes en diferentes sectores de la sociedad del municipio de Querétaro;
- VIII. Vigilar y supervisar la operación y el servicio del Transporte en sus modalidades escolar y extendido;
- IX. Supervisar las acciones de educación y cultura de la Movilidad Sostenible para instituciones escolares, gubernamentales y no gubernamentales;
- X. Coordinar, programar y vigilar la operación y mantenimiento del Programa de Movilidad Sostenible, en sus diferentes modalidades, y
- XI. Las demás que le sean encomendadas por la persona titular de la Secretaría y las que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 11. Regulación y operación de la Dirección de Gestión para la Movilidad.– La Dirección de Gestión para la Movilidad es la encargada de la administración, organización y funcionamiento de la movilidad en el municipio de Querétaro, a través de acciones y estrategias preventivas, correctivas y de regulación en el uso de la infraestructura vial del municipio de Querétaro, que permita el traslado ordenado, seguro y confortable para todas las personas usuarias de la vía pública del municipio de Querétaro. Cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la persona titular de la Secretaría, las modificaciones pertinentes a la estructura orgánica de la Dirección;
- II. Solicitar y gestionar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para atender sus necesidades funcionales, operativas y administrativas;
- III. Proponer y autorizar los procedimientos, formatos y manuales de operación que permitan mejorar el orden y la gestión administrativa de sus actividades;
- IV. Supervisar y gestionar el Sistema de Semaforización del Municipio de Querétaro;
- V. Determinar y autorizar las especificaciones técnicas para el Sistema de Semaforización del Municipio de Querétaro que se pretenda instalar, modernizar o modificar, en las vialidades públicas ubicadas dentro del territorio municipal;
- VI. Autorizar los anteproyectos y proyectos para la infraestructura vial que demanden nueva instalación o modificaciones al Sistema de Semaforización del Municipio de Querétaro dentro del territorio municipal;
- VII. Recibir elementos para el Sistema de Semaforización del Municipio de Querétaro que se han instalado en las vialidades públicas ubicadas dentro del territorio municipal de Querétaro y que cumplan con las especificaciones técnicas determinadas o autorizadas por la Dirección;
- VIII. Autorizar la valuación, así como el visto bueno, de la reparación de los daños derivados de los hechos de tránsito a los elementos del Sistema de Semaforización del Municipio de Querétaro;
- IX. Autorizar la colocación, ubicación y características de la infraestructura vial del municipio de Querétaro para:
 - a) Señalamiento vertical;
 - b) Señalamiento horizontal;
 - c) Dispositivos de control de velocidad;
 - d) Dispositivos de seguridad vial;

- e) Espacio destinado para el servicio público de sitio de taxi, paradero de autobús, zona de carga y descarga, zona de ascenso y descenso; estacionamiento para personas con discapacidad, y
 - f) Cualquier otro elemento físico que se instale en la vía pública;
- X.** Autorizar anteproyectos de modificación menor a la infraestructura vial existente ubicada dentro del territorio del municipio de Querétaro;
- XI.** Emitir dictámenes para modificación menor a la infraestructura vial que pretenda ser ejecutada por terceros en las vialidades públicas de jurisdicción del municipio de Querétaro;
- XII.** Autorizar el sentido de circulación de las vialidades de jurisdicción del Municipio de Querétaro;
- XIII.** Autorizar el cierre de vialidades públicas de jurisdicción del Municipio de Querétaro;
- XIV.** Emitir dictámenes de viabilidad para la instalación de casetas de vigilancia y controles de acceso;
- XV.** Emitir dictámenes de viabilidad para la instalación de comercio en vialidades de jurisdicción del Municipio de Querétaro;
- XVI.** Autorizar dictámenes técnicos de señalamiento vial.
- XVII.** Autorizar la valuación y el visto bueno de la reparación de los daños derivados de los hechos de tránsito al señalamiento vertical instalado en las vialidades de jurisdicción del municipio de Querétaro;
- XVIII.** Determinar y autorizar el contenido, alcances, lineamientos y requisitos para la elaboración del Estudio de Impacto en Movilidad y del Estudio de Impacto en Movilidad para Obra Pública;
- XIX.** Emitir el Dictamen de Impacto en Movilidad, derivado del Estudio de Impacto en Movilidad;
- XX.** Emitir el Visto Bueno por el cumplimiento respecto del Dictamen de Impacto en Movilidad;
- XXI.** Determinar la aportación económica que deberá realizar la persona interesada por concepto de aprovechamientos derivados de la Ley de Ingresos para el Municipio de Querétaro, relativos al Dictamen de Impacto en Movilidad;
- XXII.** Determinar las acciones de integración, mitigación y compensación que la persona interesada debe realizar para minimizar las externalidades negativas generadas por el proyecto autorizado en el Dictamen de Impacto en Movilidad;
- XXIII.** Solicitar el avance de cumplimiento de las acciones de integración y mitigación indicadas en el Dictamen de Impacto en Movilidad y emitir el reporte correspondiente;
- XXIV.** Determinar y autorizar el contenido, lineamientos y requisitos para el Registro de Consultor Especializado en la elaboración de Estudios de Impacto en Movilidad;
- XXV.** Emitir el Registro de Consultor Especializado en la elaboración de Estudios de Impacto en Movilidad;
- XXVI.** Ejercer las facultades para la vigilancia y el cumplimiento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro y el Reglamento para la Movilidad y el Tránsito del Municipio de Querétaro;
- XXVII.** Proponer, revisar y autorizar las estrategias y acciones preventivas, de vigilancia y de regulación del uso de la vialidad, en términos de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro y el Reglamento para la Movilidad y el Tránsito en el Municipio de Querétaro, emprendidas por las personas designadas como Oficiales de Movilidad;
- XXVIII.** Proponer, revisar y autorizar las estrategias y acciones preventivas, de vigilancia y de regulación del uso de la vialidad, enfocadas a garantizar el traslado seguro y óptimo de las personas usuarias de la vía pública del municipio de Querétaro, emprendidas por las personas designadas como Oficiales de Movilidad;
- XXIX.** Colaborar con las instancias competentes de los diferentes órdenes de gobierno en la ejecución de auditorías de seguridad vial para las vialidades urbanas e interurbanas ubicadas en el territorio del municipio de Querétaro;
- XXX.** Autorizar la evaluación de desempeño que será aplicada al personal designado como Oficial de Movilidad para garantizar el servicio;
- XXXI.** Determinar y autorizar los requisitos de contratación para el puesto de Oficial de Movilidad;
- XXXII.** Autorizar el plan de capacitación anual que se brindará a las personas designadas como Oficiales de Movilidad para mejorar su desempeño laboral y profesional;
- XXXIII.** Ejercer las atribuciones que le confiere el Reglamento para la Movilidad y el Tránsito del Municipio de Querétaro, en la regulación de circulación de vehículos de transporte de carga, así como la regulación de los horarios y las zonas de carga y descarga en el municipio de Querétaro;
- XXXIV.** Ejercer las atribuciones establecidas en el Reglamento de Imagen Urbana, y

XXXV. Las demás que le sean encomendadas por la persona titular de la Secretaría y las que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 12.- Regulación y operación de la Dirección de Planeación de la Movilidad.- La Dirección de Planeación de la Movilidad es la encargada de la planeación, diseño y desarrollo de anteproyectos y proyectos de movilidad con base en los principios de accesibilidad e inclusión de las personas usuarias de la movilidad, bajo un enfoque en la seguridad vial y la sostenibilidad; que permitan un crecimiento ordenado a través de modos de transporte sostenible para favorecer el desarrollo del municipio de Querétaro. Cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los análisis de viabilidad de anteproyectos o de proyectos de movilidad, promovidos por la Secretaría;
- II. Elaborar los análisis urbanos, diagnósticos, simulaciones o modelaciones en materia de planeación de la movilidad, que puedan servir de insumos para el desarrollo de proyectos en materia de movilidad de la Secretaría;
- III. Elaborar Estudios Técnicos de Movilidad para la emisión de opiniones técnicas respecto de peticiones realizadas por la Secretaría del Ayuntamiento, referentes a modificaciones de los Planes o Programas de Desarrollo Urbano vigentes;
- IV. Planear y ejercer actividades que resulten pertinentes y necesarias para hacer efectiva la ejecución de los proyectos de movilidad autorizados, incluyendo la gestión con la sociedad civil a través de estudios, cuando las situaciones lo ameriten;
- V. Emitir las propuestas referentes al transporte de carga en el municipio de Querétaro;
- VI. Generar los criterios de diseño para los proyectos de infraestructura de movilidad que deban implementarse en vialidades del municipio de Querétaro, que hayan sido elaborados por la Dirección, o previa solicitud de otras dependencias, entidades u organismos;
- VII. Planear y realizar los estudios base de movilidad y revisiones de seguridad vial que hayan sido elaborados por la Dirección;
- VIII. Elaborar los levantamientos topográficos, identificando las zonas, elementos, objetos, infraestructura, señalética y demás puntos de interés que sirvan como insumo para el desarrollo de Anteproyectos y Proyectos de Movilidad de la Secretaría;
- IX. Proponer soluciones a las problemáticas de planeación e infraestructura para la movilidad detectadas o que haya sido solicitado por la ciudadanía, la persona titular de la Presidencia Municipal, otras instituciones, dependencias, entidades u organismos y demás autoridades federales, estatales o municipales, así como por la persona titular de la Secretaría; a fin de contribuir a la adecuada planeación y desarrollo urbano de la zona metropolitana de Querétaro;
- X. Realizar los Anteproyectos de Movilidad que propongan modificaciones en la vía pública municipal;
- XI. Desarrollar los Proyectos Geométricos de Movilidad que generen modificaciones en la vía pública municipal, y que hayan sido propuestos por la Secretaría;
- XII. Elaborar los Proyectos Especiales de Movilidad;
- XIII. Emitir opiniones técnicas de los proyectos que se presenten por parte de otras dependencias, entidades y organismos municipales, estatales y federales, ya sea en la etapa de diseño o previas a su ejecución, dentro de las vías públicas del territorio municipal, y
- XIV. Las demás que le sean encomendadas por la persona titular de la Secretaría y las que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 13. Regulación y operación de la Coordinación Jurídica.- La Coordinación Jurídica es la encargada de brindar asesoría y apoyo técnico jurídico a la persona titular de la Secretaría de Movilidad y a las unidades administrativas de la dependencia para el ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones, así como elaborar y determinar los proyectos de normas jurídicas que impacten en su desempeño. Cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar jurídicamente a las áreas de la Secretaría emitiendo opiniones, a fin de que sus actividades sean dirigidas de conformidad a la normatividad aplicable;
- II. Sugerir estrategias legales para optimizar las actividades de la Secretaría;
- III. Proponer reformas, adiciones, derogaciones o creación de reglamentos y normas técnicas en materia de movilidad para el mejor funcionamiento de la administración pública municipal;
- IV. Estudiar, analizar y formular proyectos de contratos, acuerdos, convenios y demás actos jurídicos competencia de la Secretaría;
- V. Mantener informada a la persona titular de la Secretaría sobre el llamamiento a juicio y estado procesal que guarden los asuntos legales en los que sea parte la dependencia;
- VI. Coadyuvar y ser el enlace con la Consejería Jurídica del Municipio, en los asuntos jurídicos en que intervenga la Secretaría o tenga interés legítimo;
- VII. Atender las solicitudes de información gubernamental que se presenten ante la Secretaría en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás leyes en la materia;
- VIII. Coordinar a las áreas para dar contestación y seguimiento a los requerimientos de las auditorías internas o externas que se le practiquen a la Secretaría;
- IX. Dar seguimiento a las quejas presentadas en contra del personal de la Secretaría ante el Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, ante la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro o ante cualquier órgano administrativo competente;
- X. Ejercer las atribuciones que le confiere el Reglamento de Estacionamientos Públicos y Servicios de Recepción y Depósito de Vehículos del Municipio de Querétaro;
- XI. Elaborar y revisar los trámites de dictámenes técnicos y vistos buenos en materia de estacionamientos públicos y servicio de recepción y depósito de vehículos;
- XII. Solicitar a las Direcciones, Departamentos y Coordinaciones los informes trimestrales para su publicación en el Sistema de Información de Portales de Obligaciones de Transparencia, que cumplan con los lineamientos técnicos;
- XIII. Fungir como enlace en los procesos de Entrega-Recepción de la Secretaría;
- XIV. Revisar y emitir en su caso, las observaciones que resulten de los proyectos arquitectónicos presentados para trámite de Dictamen Técnico o Visto Bueno para estacionamientos públicos y servicios de recepción y depósito de vehículos;
- XV. Atender las visitas de inspección y verificación a estacionamientos públicos y a establecimientos comerciales que ofrecen el servicio de recepción y depósito de vehículos, así como cualquier otra actividad encomendada para verificar el cumplimiento normativo, de conformidad al Reglamento de Inspección y Verificación del Municipio de Querétaro, el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables;
- XVI. Determinar las infracciones y las sanciones respectivas, tratándose de lo dispuesto por el Reglamento de Estacionamientos y Servicio de Recepción y Depósito de Vehículos del Municipio de Querétaro, y
- XVII. Las demás que le sean encomendadas por la persona titular de la Secretaría y las que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 14. Regulación y operación de la Coordinación Administrativa.- La Coordinación Administrativa es la encargada de planear, organizar, gestionar, asesorar, dar seguimiento y controlar los proyectos y funciones administrativas y operativas de la Secretaría, en conjunto con las Direcciones y la persona titular de la Secretaría. Cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar en tiempo y forma la elaboración, gestión, ejercicio y control del presupuesto financiero, de comunicación, así como la contratación de prestadores de servicios profesionales por honorarios y de los recursos humanos operativos de la Secretaría;
- II. Documentar y resguardar documentos pertinentes para las rendiciones de cuentas que, a la Secretaría de manera interna o externa, se le demanden;

- III. Observar y hacer observar los procedimientos y reglamentos internos para las adquisiciones, gastos, manejos de activos operaciones y proyectos que en la Secretaría se definan y se encuentren vigentes, incluyendo los ingresos que se deriven de permisos o multas que la Secretaría imponga;
- IV. Documentar los procedimientos y procesos aprobados por la Secretaría, derivados de las normas y reglamentos;
- V. Colaborar en el diseño de políticas, estrategias y tácticas institucionales de la estructura y gestión organizacional;
- VI. Concentrar y elaborar los reportes periódicos de la Secretaría de Movilidad, en los que se incluyen todos los indicadores de resultado de cada uno de los proyectos adscritos a las unidades administrativas;
- VII. Fungir como enlace con las dependencias, entidades y organismos municipales para la conformación, elaboración, gestión y seguimiento del presupuesto de egresos de la Secretaría;
- VIII. Gestionar y dar seguimiento a los servicios internos de mantenimiento, limpieza y vigilancia a fin de mantener en buen estado las instalaciones;
- IX. Coadyuvar con las demás Direcciones y Coordinaciones cuando así lo requieran, en la implementación de programas que promuevan la cultura de movilidad en los habitantes del municipio, y
- X. Las demás que le sean encomendadas por la persona titular de la Secretaría y las que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 15. Regulación y operación de la Secretaría Técnica.- La Secretaría Técnica es responsable de prestar apoyo logístico, técnico y de información a la persona titular de la Secretaría y a sus unidades administrativas, a fin de contribuir al desempeño de las funciones de la misma. Cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como enlace de la Secretaría con otras dependencias, entidades y organismos públicos o privados;
- II. Coordinar la logística y organización de los eventos de la persona titular de la Secretaría;
- III. Representar a la persona titular de la Secretaría en las comisiones que así lo instruya, así como atender y dar seguimiento a los acuerdos que se deriven, verificando su cumplimiento;
- IV. Dar atención a las solicitudes de audiencia con la persona titular de la Secretaría;
- V. Apoyar, cuando se le requiera, en la solución de asuntos competencia de la persona titular de la Secretaría;
- VI. Hacer acopio, análisis, evaluación y sistematización de la información de su competencia, a fin de orientar la toma de decisiones de la persona titular de la Secretaría;
- VII. Atender y difundir las actividades de la Secretaría, en conjunto con la Coordinación de Comunicación Social del Municipio de Querétaro, con apego a las políticas establecidas por el Municipio, previo conocimiento y aprobación de la persona titular de la Secretaría;
- VIII. Elaborar los instrumentos de comunicación que resulten necesarios para difundir las acciones de la Secretaría;
- IX. Validar la información, en coordinación con las áreas que correspondan, previo a su divulgación;
- X. Diseñar propuestas de difusión dirigidas a todos los sectores sociales, con base en la información generada por la Secretaría;
- XI. Establecer mecanismos de comunicación permanente con instancias gubernamentales y organismos no gubernamentales;
- XII. Auxiliar a las unidades administrativas de la Secretaría en materia de comunicación social;
- XIII. Dar seguimiento y atención a las peticiones y reportes ciudadanos de los diferentes canales y plataformas de atención ciudadana, así como atender los diferentes eventos de atención ciudadana y programas implementados por la administración, y
- XIV. Las demás que le sean encomendadas por la persona titular de la Secretaría y las que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 16. Suplencias.- Durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles, la persona titular de la Secretaría será suplida por la persona servidora pública que ella designe; si exceden de quince días, por quien designe la persona titular de la Presidencia Municipal.

Las ausencias temporales de las personas titulares de Direcciones y Coordinaciones por igual plazo, serán suplidas por la persona servidora pública que ellas designen, si exceden de ese tiempo serán suplidas por la persona titular de la Secretaría.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a la Secretaría de Movilidad y a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro”.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo la presente Reforma a diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 23 (veintitrés) días del mes de agosto de 2023 (dos mil veintitrés).

Rúbrica

MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO

Rúbrica

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO



MAESTRO ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 251, fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales, 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 12 y 13, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.
2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce dentro del artículo 17, el acceso a la justicia de manera pronta y expedita como un Derecho Humano.
3. Que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, conforme lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Que los fines del proceso establecidos dentro del artículo 20 apartado "A" fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resultan ser el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.
5. Que justamente los mismos, encuentran su materialización dentro del proceso, el cual inicia en términos del artículo 211 de la Ley Adjetiva Penal con la audiencia inicial, y termina con la sentencia firme, siendo que para que esto se logre, se debe ejercitar la acción penal, la cual, en armonía con el mismo numeral, de igual forma es facultad de este órgano acusador quien en todo momento tiene la dirección de la investigación.
6. Que el artículo 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, señala que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del



Estado, como organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, la cual se rige por su Ley, cuya actuación realiza conforme a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos.

El mismo ordenamiento establece en el párrafo primero de su artículo 30 bis, que el Ministerio Público es la institución que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos, así como promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades.

7. Que, en este sentido, la intervención del Ministerio Público en las audiencias y actuaciones realizadas en el proceso penal acusatorio y oral, desde que solicita al Juez de control fijar fecha y hora para la audiencia inicial y hasta que se dicta sentencia firme, sujeta su actuación durante el proceso con la calidad de parte, ya que no existe una relación de supra a subordinación en relación con el imputado; esto se obtiene a partir de la interpretación de los artículos 10 y 11 del Código Nacional de Procedimientos Penales, porque permite concluir que tanto el Ministerio Público como el imputado se encuentran en una situación de igualdad ante la ley; y es el Juez de Control o el de enjuiciamiento quien mediante control horizontal y debate entre las partes resuelve sus planteamientos. De este modo, y considerando que el órgano acusador no actúa en forma unilateral, dado que sus peticiones requieren de la aprobación judicial, se deberá considerar como parte dentro del proceso¹, sin que ello le quite la dirección de la investigación.
8. Que en este sentido se sostiene, para que el proceso pueda ver su génesis requiere de la puesta a disposición del imputado ante el Juez de Control, autoridad que le hará saber sus derechos constitucionales y legales, además de que en la misma será sabedor de los hechos que se le atribuyen, la calificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de su comisión, la forma de intervención que haya tenido en el mismo, así como el nombre de su acusador; se decidirá si se le vincula o no a proceso, y en su caso la medida cautelar que le será impuesta y plazo de investigación complementaria.

¹ Tesis Aislada de la Décima Época, con número de registro 2021604, de rubro: AUTORIDAD RESPONSABLE PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL, EL MINISTERIO PÚBLICO NO TIENE ESE CARÁCTER A PARTIR DE QUE SOLICITA AL JUEZ DE CONTROL SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA INICIAL, PORQUE ACTÚA COMO PARTE (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 10 Y 11 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).



9. Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece las funciones de la Fiscalía General, entre las cuales se encuentra, la de investigar y perseguir los delitos, procurar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, intervenir en procedimientos de ejecución de sanciones penales, formular y ejecutar políticas integrales y estrategias sistemáticas en materia de procuración de justicia, conforme a la normatividad aplicable, así como ejercitar las acciones legales inherentes al órgano.
10. Que las funciones del órgano acusador se materializan en las y los fiscales que, se encuentran distribuidos en todo el territorio del Estado, en las diversas Fiscalías y Unidades que conforman éste organismo autónomo, los cuales, mediante argumentos lógico jurídicos, acuden ante la autoridad judicial a fin de petitionar las figuras que, permitirán hacer una realidad el derecho de acceso a la justicia de la ciudadanía.
11. Que dadas las especializaciones y naturaleza del hecho, la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, dio inicio a una carpeta de investigación en contra de un sujeto del sexo masculino mayor de edad conocido como **“EL C.C y/o EL G.B”**, de complexión robusta, estatura 1.80 metros, cabello oscuro tipo casquete corto, tez morena clara, cejas pobladas, ojos oscuros pequeños, nariz prominente, labios gruesos, usa barba, quien cuenta con tatuajes de imágenes religiosas en su corporeidad, al tomar conocimiento de hechos ocurridos el pasado 25 de junio de 2023 en Tlacote El Bajo, Querétaro, en virtud de los cuales mediante la utilización de violencia moral se intentó obtener un provecho indebido.
12. Que derivado de dicha noticia criminal, se solicitó mandato judicial en contra de un sujeto del sexo masculino mayor de edad conocido como **“EL C.C y/o EL G.B”**, de complexión robusta, estatura 1.80 metros, cabello oscuro tipo casquete corto, tez morena clara, cejas pobladas, ojos oscuros pequeños, nariz prominente, labios gruesos, usa barba, quien cuenta con tatuajes de imágenes religiosas en su corporeidad, por el delito de Extorsión Calificada Agravada en Grado de Tentativa cometido en agravio de una persona del sexo masculino; sin embargo, hasta este momento no ha sido posible su ejecución.
13. Que resulta necesaria el cumplimiento de la misma para así dar inicio al proceso en los términos señalados por la normatividad en la materia, siendo que, el cumplimiento de esta es una atribución de esta Fiscalía por medio de la Dirección de Policía de



Investigación del Delito, ello en términos del artículo 21 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, misma que actúa bajo la conducción y dirección del Fiscal a cargo de la investigación.

14. Que para lograr su cumplimiento, en casos en los que se advierta que él o los activos se encuentren sustraídos a la acción de la justicia, el legislador ha dotado de herramientas a las autoridades para lograr su ejecución, entre las cuales se encuentra la prevista en el artículo 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales, misma que dispone como una de las actuaciones en la investigación que no requiere autorización previa del Juez de Control la prevista en la fracción XI, siendo esta la **recompensa** en los términos de los acuerdos que para tal efecto emita el titular de la Fiscalía.
15. Que lo anterior, resulta ser una acción afirmativa que va a la par de lo previsto en el artículo 106 del ordenamiento referido, mismo que dispone que en los casos de personas sustraídas de la acción de la justicia, **se admite la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia.**
16. Que, para materializar este acceso a la justicia, la Corte ha dispuesto que, no basta con la existencia formal de los recursos, sino que éstos *deben ser adecuados y efectivos para remediar la situación jurídica infringida*. Dicho de otro modo, cualquier norma o medida que impida o dificulte hacer uso del recurso que se trata, constituye una violación del derecho de acceso a la justicia, según lo dispone el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos².
17. Que en congruencia con lo anterior, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado en su artículo 13, fracción XIV, faculta al Fiscal General del Estado a disponer de los mecanismos y lineamientos para la entrega de recompensas en los supuestos de colaboración ciudadana para la localización, investigación y detención de personas relacionadas en hechos que pueden constituir delito.
18. Que en este orden de ideas, la emisión del acuerdo para el ofrecimiento de la recompensa resulta necesario para solicitar la colaboración de la ciudadanía, así como de los medios de comunicación en la obtención de información veraz y útil, que

² Corte I.D.H., Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia de 29 de julio de 1988.



permita la pronta localización y aprehensión de un sujeto del sexo masculino mayor de edad conocido como “EL C.C y/o EL G.B”, de complexión robusta, estatura 1.80 metros, cabello oscuro tipo casquete corto, tez morena clara, cejas pobladas, ojos oscuros pequeños, nariz prominente, labios gruesos, usa barba, quien cuenta con tatuajes de imágenes religiosas en su corporeidad.

19. Por lo expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensa a quien o quienes aporten información veraz y útil, que permita la plena localización y aprehensión de un sujeto del sexo masculino mayor de edad conocido como “EL C.C y/o EL G.B”, de complexión robusta, estatura 1.80 metros, cabello oscuro tipo casquete corto, tez morena clara, cejas pobladas, ojos oscuros pequeños, nariz prominente, labios gruesos, usa barba, quien cuenta con tatuajes de imágenes religiosas en su corporeidad, y expido el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN Y APREHENSIÓN DE UN SUJETO DEL SEXO MASCULINO MAYOR DE EDAD CONOCIDO COMO “EL C.C Y/O EL G.B”, DE COMPLEXIÓN ROBUSTA, ESTATURA 1.80 METROS, CABELLO OSCURO TIPO CASQUETE CORTO, TEZ MORENA CLARA, CEJAS POBLADAS, OJOS OSCUROS PEQUEÑOS, NARIZ PROMINENTE, LABIOS GRUESOS, USA BARBA, QUIEN CUENTA CON TATUAJES DE IMÁGENES RELIGIOSAS EN SU CORPOREIDAD, IMPUTADO DEL DELITO DE EXTORSIÓN CALIFICADA AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA.

Primero. El presente Acuerdo tiene por objeto ofrecer recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente y oportunamente para la localización y aprehensión de un sujeto del sexo masculino mayor de edad conocido como “EL C.C y/o EL G.B”, de complexión robusta, estatura 1.80 metros, cabello oscuro tipo casquete corto, tez morena clara, cejas pobladas, ojos oscuros pequeños, nariz prominente, labios gruesos, usa barba, quien cuenta con tatuajes de imágenes religiosas en su corporeidad, imputado del delito de Extorsión Calificada Agravada en Grado de Tentativa.



Segundo. El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo, no será aplicable a los servidores públicos en funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales.

Tampoco será aplicable, para familiares por consanguinidad o afinidad en cualquier grado del imputado, ni sus representantes legales, defensor público o particular.

Tercero. El monto de la recompensa por proporcionar información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente y oportunamente para la localización y aprehensión de un sujeto del sexo masculino mayor de edad conocido como "EL C.C y/o EL G.B", de complexión robusta, estatura 1.80 metros, cabello oscuro tipo casquete corto, tez morena clara, cejas pobladas, ojos oscuros pequeños, nariz prominente, labios gruesos, usa barba, quien cuenta con tatuajes de imágenes religiosas en su corporeidad, será de hasta \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Cuarto. Los criterios para la entrega de la recompensa, a quien o quienes aporten información, son los siguientes:

- I. De manera proporcional, en relación a la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad que la información aportada haya representado para la localización y aprehensión de un sujeto del sexo masculino mayor de edad conocido como "EL C.C y/o EL G.B", de complexión robusta, estatura 1.80 metros, cabello oscuro tipo casquete corto, tez morena clara, cejas pobladas, ojos oscuros pequeños, nariz prominente, labios gruesos, usa barba, quien cuenta con tatuajes de imágenes religiosas en su corporeidad, imputado del delito de Extorsión Calificada Agravada en Grado de Tentativa;
- II. Si dos o más personas, proporcionan la información a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo respecto de un sujeto del sexo masculino mayor de edad conocido como "EL C.C y/o EL G.B", de complexión robusta, estatura 1.80 metros, cabello oscuro tipo casquete corto, tez morena clara, cejas pobladas, ojos oscuros pequeños, nariz prominente, labios gruesos, usa barba, quien cuenta con tatuajes de imágenes religiosas en su corporeidad, por la que se hace el ofrecimiento de recompensa, y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero, y



III. Si la información por la que se hace el ofrecimiento, es aportada por dos o más personas simultáneamente, la recompensa será entregada proporcionalmente según la veracidad, utilidad, eficiencia y oportunidad de la información aportada.

Quinto. La información que aporten los particulares a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

I. Telefónicos, a los números:

- a) 442-229-1111 correspondiente a LOCATEL;
- b) 442-238-7600 Ext. 2041 y/o 2042, correspondiente a la Dirección de Policía de Investigación del Delito, y
- c) 442-238-7622, correspondiente a Fiscales Decisores.

II. De manera Personal, en las instalaciones de:

- a) La Unidad Especializada en Combate al Secuestro, ubicada en Lateral Autopista México-Querétaro, Número 2060, Colonia Centro Sur, Santiago de Querétaro, Qro.

Sexto. La o el Jefe de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro³, designará una o un servidor público para los efectos siguientes:

- b) Realice o supervise la elaboración de los registros de la información recibida por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo quinto de este Acuerdo;
- c) Mantenga comunicación permanente con la persona o personas que hayan aportado información, a fin de aclararla o complementarla;
- d) Proporcione al informante un número de identificación confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible, y
- e) Elabore registro de toda comunicación con el informante y de su contenido.

Séptimo. El registro y control de los números de identificación confidencial que se asignará a cada uno de los informantes, estará a cargo de la o el Jefe de la Unidad Especializada, con quien los servidores públicos que reciban información de la posible localización y aprehensión de un sujeto del sexo masculino mayor de edad conocido como “**EL C.C y/o EL G.B**”, de complexión robusta, estatura 1.80 metros, cabello oscuro tipo casquete corto, tez morena clara, cejas pobladas, ojos oscuros pequeños, nariz prominente, labios gruesos, usa barba, quien cuenta con tatuajes de imágenes religiosas en su corporeidad,

³ En lo subsecuente Unidad Especializada



imputado del delito de Extorsión Calificada Agravada en Grado de Tentativa, deberán mantener comunicación para esos efectos.

Octavo. Las y los Fiscales de la Unidad Especializada, deberán corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa, y ordenarán la práctica de actos de investigación que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de ésta, se logró la plena identificación y/o localización de un sujeto del sexo masculino mayor de edad conocido como “**EL C.C y/o EL G.B**”, de complexión robusta, estatura 1.80 metros, cabello oscuro tipo casquete corto, tez morena clara, cejas pobladas, ojos oscuros pequeños, nariz prominente, labios gruesos, usa barba, quien cuenta con tatuajes de imágenes religiosas en su corporeidad, imputado del delito de Extorsión Calificada Agravada en Grado de Tentativa.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, las o los Fiscales de la Unidad Especializada que lleven a cabo la investigación, podrán requerir a las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a las autoridades que practiquen los actos de investigación solicitadas por las o los Fiscales Especializados, que realicen los registros en los que haga constar todos los actos que se efectúen, con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

Noveno. La información que se aporte, el número de identificación confidencial, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como los registros que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial en términos del artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 108, fracciones XI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Décimo. En caso de que la información proporcionada haya sido veraz, útil y efectivamente haya permitido la localización y aprehensión de un sujeto del sexo masculino mayor de edad conocido como “**EL C.C y/o EL G.B**”, de complexión robusta, estatura 1.80 metros, cabello oscuro tipo casquete corto, tez morena clara, cejas pobladas, ojos oscuros pequeños, nariz prominente, labios gruesos, usa barba, quien cuenta con tatuajes de imágenes



religiosas en su corporeidad, imputado del delito de Extorsión Calificada Agravada en Grado de Tentativa, la o el titular de la Dirección de Acusación, propondrá al Fiscal General del Estado de Querétaro, el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada, conforme al artículo cuarto de este Acuerdo.

Décimo primero. El Fiscal General del Estado de Querétaro, podrá confirmar o modificar el monto propuesto para su entrega, por la o el titular de la Dirección de Acusación, dentro de los diez días hábiles a que recibió la propuesta, a fin de que se solicite a la Dirección de Administración, que lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

Décimo segundo. La o el Jefe de la Unidad Especializada, establecerá comunicación con la persona a quien deba entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un solo pago, mediante transferencia en cuenta bancaria o expedición de cheque, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación.

Para tal efecto, se requerirá al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria, o no acude a la cita sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta circunstanciada de la comunicación establecida con la o el interesado y del pago de la recompensa.

Para el caso de requerirse la realización de difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación, se establecerá una estrategia de difusión acorde a las particularidades de la investigación; la contratación y aplicación de recursos para estos fines se realizarán aplicando la normatividad en la materia.

Los pagos de recompensa a los que se refieren el presente Acuerdo, se efectuarán de conformidad con la normatividad aplicable.



TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y dejará de surtir sus efectos en el momento en que haya sido aportada información veraz y útil, que permitiera la localización y aprehensión de un sujeto del sexo masculino mayor de edad conocido como "EL C.C y/o EL G.B", de compleción robusta, estatura 1.80 metros, cabello oscuro tipo casquete corto, tez morena clara, cejas pobladas, ojos oscuros pequeños, nariz prominente, labios gruesos, usa barba, quien cuenta con tatuajes de imágenes religiosas en su corporeidad, imputado del delito de Extorsión Calificada Agravada en Grado de Tentativa, o bien, transcurridos 30 días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación, los cuales podrán ampliarse acorde a las particularidades del caso en concreto.

Segundo. Los recursos para la entrega de recompensa serán asignados conforme a los procedimientos y normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

Tercero. La Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional, será la responsable de hacer del conocimiento el presente Acuerdo, a las Direcciones y áreas involucradas de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, que deban intervenir para su cumplimiento.

Dado en el Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el día 5 (cinco) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
(Rúbrica)



COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

Table with 3 columns: Description, Cost (UMA), and Cost (USD). Rows for 'Ejemplar o número del día' and 'Ejemplar atrasado'.

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 24 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.